

CONSTANCIA: Popayán, 02 de octubre de 2023. El auto que libra mandamiento de pago contiene un error, por tanto, se hace necesario corregir la providencia. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dos de octubre de dos mil veintitrés

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2023-00591-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: HARLEY MUÑOZ ESCOBAR

Interlocutorio N° 2350

Ref. Auto corrige mandamiento de pago

CONSIDERACIONES:

Se procederá a corregir el auto interlocutorio 1356 de 13 de junio de 2023 que libro mandamiento de pago:

1. En el numeral primero de la parte resolutive se dispuso erróneamente el número del título base de recaudo ejecutivo.
 - 1.1. Por tanto, cámbiense de “POR EL PAGARÉ 55417359”, por lo correcto que es “555417359”
2. En el numeral primero de la parte resolutive se dispuso erróneamente el valor del capital adeudado
 - 2.1. Por tanto, cámbiense de “por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (89.995.742), que corresponden al saldo capital insoluto” por “por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$84.921.541), que corresponden al saldo capital insoluto

Para resolver traemos a colación el Art. 286 del C.G.P. que señala:

Art. 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

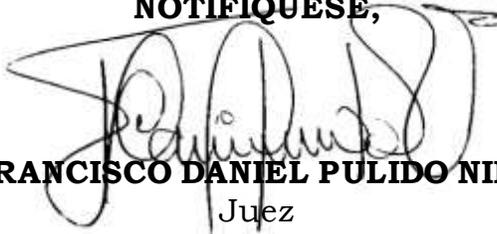
Por tal motivo y teniendo en cuenta la norma arriba descrita, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO. CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto 2182 de 22 de septiembre de 2023, según lo expuesto en la parte considerativa

SEGUNDO. Los demás ítems quedaran de igual manera.

NOTIFIQUESE,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

S.C.